

INFORME DE SECRETARIA: Bogotá. D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho, acción de Tutela, recibida el 28 de noviembre de los cursantes, a las 1:42 P.M., procedente del Centro de Servicios de Infancia y Adolescencia, con radicación No. 1100112810022023-186-00, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MERITO Y FUNCION PUBLICA, del accionante GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS, quien actúa en causa propia. Sírvase proveer. CON MEDIDA PROVISIONAL.



CIRO HERNAN CASTRO RODRIGUEZ  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá. D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso 1º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 es posible una medida provisional para proteger un derecho fundamental cuando sea necesario y urgente. La medida tiene por finalidad no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del accionante GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS.

Respecto de la solicitud de medida provisional no se observa que exista una situación fáctica que permita inferir que existe una circunstancia urgente o inminente que implique la adopción de una orden inmediata en busca de evitar la afectación irreversible de un derecho fundamental de SALUD de la accionante, respecto de ordenar la suspensión de la aplicación de las pruebas escritas a realizarse el día 17 de septiembre de 2023, conforme a lo relatado en su escrito de tutela.

El precepto también hace referencia a la procedencia de la medida para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, es decir, cuando el perjuicio se avecina, lo que no corresponde a este caso y tampoco se trata de un interés público sino de uno particular.

En consecuencia, se negará la solicitud efectuada sin que ello implique que el pronunciamiento de fondo vaya a ser contrario a los intereses del accionante GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS.

El Despacho, comoquiera que es competente para conocer y tramitar, AVOCA conocimiento y admite la demanda de **Acción de Tutela** presentada por el señor GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, Representante legal o quien haga sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales de DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MERITO Y FUNCION PUBLICA, En efecto, ordenase lo siguiente:

1.- Tener como pruebas, las aportadas por el accionante.

2.- Oficiar a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, Representante legal o quien haga sus veces, adjuntándole copia de la acción constitucional, para que dentro del término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del momento de recibir el presente oficio, se sirvan contestarla, informando si el accionante GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS, identificado con la C.C. No 79.797.462, para que las accionadas realicen nuevamente el análisis de equivalencia de los empleos identificados con OPEC 144129 y 170500, teniendo en cuenta todos los elementos que conforman la estructura del empleo público establecida en la ley 909 de 2004, de la misma manera, ordenar a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, que revoque el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante resolución 20237000745 de 2023, teniendo en cuenta la no equivalencia de los empleos y se decrete la o las medidas provisionales pertinentes para la protección de los derechos invocados a fin de garantizarlos plenamente, específicamente la suspensión de la aplicación del acto concreto por la vulneración a mis derechos de carrera, y que permita evitar perjuicios ciertos e inminentes a mis intereses, de acuerdo a lo narrado en la acción de tutela y a la documentación aportada y a los hechos expuestos anteriormente, **para lo cual las entidades accionadas deberán notificar mediante la página web, a todos los concursantes, sobre esta acción pública y darla a conocer a este despacho judicial.**

3.- Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, para que, por el medio más eficaz, comuniquen esta decisión a las entidades accionadas y a la accionante y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día.

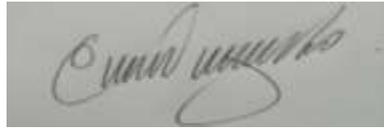
4. - Y las demás pruebas que el Juzgado considere necesarias para resolver la acción de tutela aquí impetrada.

5. - Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, para que, por el medio más eficaz, comuniquen esta

decisión a la entidad accionada y a la accionante y se corra traslado de la acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, dentro del término de un (1) día.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Eduardo Lizcano'.

EDUARDO DELGADO LIZCANO.